



ACUERDO No. CSJBOA23-195
15 de diciembre de 2023

“Por medio del cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores magistrados del Distrito Judicial de Cartagena, para la atención de la segunda instancia de la acción constitucional de habeas corpus, durante el periodo de vacancia judicial comprendida del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3792 de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, de la del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de marzo 13 de 2007, los señores magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante Oficio TSCSG23-940 del 12 de diciembre de 2023, informaron los funcionarios que durante el periodo de vacancia judicial 2023-2024 atenderán las solicitudes de *habeas corpus* en el mencionado distrito.

Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el Acuerdo No. 3972 de 2007, *“El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación”*.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTICULO 1º: TURNO. Establecer los turnos de disponibilidad de los magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, en el Distrito Judicial de Cartagena, durante el periodo de la vacancia judicial, del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, conforme al siguiente listado:

MAGISTRADO (A)	SALA	FECHA
PATRICIA CORRALES HERNÁNDEZ	PENAL	20 al 23 de diciembre de 2023
JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO	PENAL	24 al 28 de diciembre de 2023

FRANCISCO HERNÁNDEZ	PASCUALES	PENAL	29 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024
JHONNESY LARA MANJARREZ		LABORAL	3 de enero de 2024 al 6 de enero de 2024
FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA		LABORAL	7 de enero de 2024 al 10 enero de 2024

PARÁGRAFO: El magistrado a cargo del turno durante la vacancia judicial, comprendida del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, estará disponible durante las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 2°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. En el evento de que el funcionario, por cualquier situación administrativa, sea reemplazado, quien lo haga asumirá el turno señalado, previa comunicación a la Oficina Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 3°: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. La Oficina Judicial de Cartagena, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de *habeas corpus* al funcionario competente. Para estos efectos, es deber del funcionario comunicar previamente a la jefa de la oficina, el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

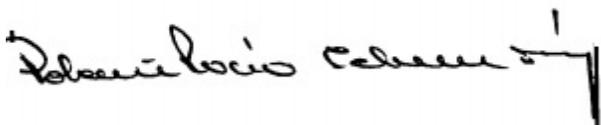
ARTÍCULO 4°: ACOMPAÑAMIENTO. El magistrado en turno, en caso de creerlo necesario, podrá hacerse acompañar por alguno de los empleados del despacho a su cargo.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en turno tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la Seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada.

PARÁGRAFO: Los compensatorios del empleado que lo acompañe, serán concedidos mediante acto administrativo por los señores magistrados, dentro del año judicial 2024.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Comuníquese el presente acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos administrativos pertinentes, y a la Oficina Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS